REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 704
RADICADO:	050013110004-2019-00116-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ, CC 70.089.265
DEMANDADA:	CATALINA MARÍA ARANGO OROZCO CC 43.029.908
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR NOTARIAS 1 Y 5 DE MEDELLÍN Y REQUERIR APODERADO SOLICITANDO INFORMACIÓN.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto contra la sentencia dictada dentro del presente proceso fue declarado desierto el 14 de octubre de 2020, el fallo dictado el 2 de diciembre de 2019 por esta dependencia se encuentra en firme, y procede el despacho a pronunciarse sobre los escritos presentados por el apoderado de la parte demandada, así como el demandante señor LUIS MAURICIO HENAO JIMÉNEZ.

En consecuencia, previo a oficiar la entidad PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS SA, el despacho requerirá a la parte demandada para que suministre el número de cuenta de ahorros y nombre de la entidad bancaria donde deba ser consignada la cuota alimentaria a favor de la señora CATALINA MARÍA ARANGO OROZCO.

Adicionalmente, se dispondrá oficiar a las notarías Primera y Quinta de Medellín, remitiendo copia con firme electrónica del fallo proferido por este juzgado el 2 de diciembre de 2019, para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto contra la sentencia dictada dentro del presente proceso fue declarado desierto el 14 de octubre de 2020 por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Familia; el fallo dictado el 2 de diciembre de 2019 por esta dependencia se encuentra en firme.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías Primera y Quinta de Medellín, remitiendo copia del fallo proferido por este juzgado el 2 de diciembre de 2019, para los efectos pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al abogado CARLOS MARIO MEJÍA ÁNGEL para que suministre al despacho el número de cuenta de ahorros y nombre de la entidad bancaria de la señora CATALINA MARÍA ARANGO OROZCO, previo a oficiar a la entidad PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS SA.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes y apoderados para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, para facilitar la comunicación con el despacho y la resolución de solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 391
RADICADO:	050013110004-2019-00116-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ, CC 70.089.265
DEMANDADA:	CATALINA MARÍA ARANGO OROZCO CC 43.029.908
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR NOTARIAS 1 Y 5 DE MEDELLÍN Y REQUERIR APODERADO SOLICITANDO INFORMACIÓN

SEÑORES
NOTARIAS PRIMERA Y QUINTA
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
CORREOS: primeramedellin@supernotariado.gov.co
notaria5medellin@ucnc.com.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, me permito remitirles adjunto copia del fallo para lo pertinente.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario del Juzgado